ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD:	**VILLETA**
FECHA:	**15 DE ENERO DE 2024**
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	**CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**CONCEJO MUNICIPAL**
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	**RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES**
MODALIDAD DEL PROCESO:	**CONTRATACIÒN DIRECTA, DECRETO 1082 DE 2015.**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa. De acuerdo a lo anterior, las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. SOPORTE LEGAL

Los contratos de prestación de servicios tienen su soporte legal en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, disposición que señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(…)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Sobre la constitucionalidad condicionada de los apartes subrayados la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara, '... salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada'.

Sostuvo la Corte que:

"Por lo tanto, en el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, ya analizadas, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas, se repite, las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen".

En consecuencia, es claro que, los contratos de prestación de servicios son una figura autónoma que se regulan por el Estatuto General de la Contratación Administrativa, que buscan brindar solución a la necesidad de la administración para vincular personas de manera temporal y poder cumplir sus cometidos constitucionales y legales tendientes a conseguir el bien común materializado en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Lo anterior, siempre y cuando se garantice la independencia del contratista en la ejecución del objeto contractual, para evitar relaciones de subordinación que desvirtúen su naturaleza, para transformarse en contratos realidad en los cuales nacería para el contratista el derecho al pago de prestaciones sociales y para la entidad pública en la obligatoriedad de crear las plantas temporales o permanentes dentro de su estructura organizacional.

En relación al término o plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, dentro del principio de autonomía de las entidades territoriales, les corresponde a éstas determinarlo, teniendo en cuenta para ello criterios objetivos de acuerdo a la necesidad temporal que debe suplirse.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sostuvo en la citada sentencia de unificación jurisprudencial, que para "la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado" en el que se estableció una regla general en virtud de la cual se "define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia."

3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento en lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DISEÑO, PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA GACETA HISTÓRICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA GACETA OFICIAL ANUAL y ANALES DE LA CORPORACIÓN., la cual se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa.

El Concejo Municipal de Villeta es una corporación pública que actúa como representante de la comunidad cumpliendo funciones de control político y administrativo entre otras, para lo cual busca modernizar los diferentes procesos mejorando la prestación del servicio y haciendo más eficiente la administración de los recursos.

El objetivo misional, Constitucional y legal del Concejo Municipal es realizar el Control Político a la administración municipal y dar trámite a los Proyectos de Acuerdo y así velar porque prevalezca la vocería del interés general frente a las necesidades de la comunidad. Es así que dentro del deber de la corporación está el mantener informada a la comunidad de las labores que se realizan.

La Constitución política de Colombia en su artículo 20 establece que es un derecho fundamental el "(…) informar y recibir información veraz e imparcial (…)" así mismo se debe tener en cuenta la Ley 1341 de 2009 en la que se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC.

El diario oficial, boletín oficial, gaceta oficial, registro oficial o periódico oficial es el medio de comunicación escrito que un Estado, o una organización internacional o regional, utiliza para publicar sus normas jurídicas, tales como constituciones, tratados, leyes, decretos y reglamentos, y otros actos de naturaleza. Una vez que las normas o decisiones han sido aprobadas o sancionadas por el o los respectivos órganos de los poderes del Estado (poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial), deben ser promulgadas y publicadas para que tengan efectos jurídicos, y por tanto sean acatadas y reconocidas como parte del ordenamiento jurídico del Estado. Esto con base en el principio de que la ley debe ser conocida por el público para que sea legítima.

Y, teniendo en cuenta que la Corporación nunca ha contado con una Gaceta Oficial, donde la comunidad pueda consultar de manera ordenada y actualizada, todos los actos administrativos y normas proferidas por la corporación, se hace necesario de un profesional con conocimientos básicos en normas y leyes que cuente con la capacidad de definir, ordenar, clasificar y publicar en orden estricto de publicación, los Acuerdos Municipales, Resoluciones Administrativas, Proyectos de Acuerdo, Actas de Sesión Plenaria, entre otros, de forma tal que se de fácil ubicación para el ciudadano.

Finalmente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información, se hace necesario la proyección de una gaceta anual, que recoja cuando menos, todos los acuerdos municipales aprobados por la corporación durante la vigencia especificando los alcances de los mismos.

Y una vez verificado el perfil requerido, se evidencia la necesidad de una plaza que permita la atención permanente de los actos proferidos por la corporación y su correspondiente publicación en la gaceta oficial de la misma.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: Que para satisfacer la necesidad descrita el Concejo de Villeta requiere celebrar un contrato con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DISEÑO, PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA GACETA HISTÓRICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA GACETA OFICIAL ANUAL y ANALES DE LA CORPORACIÓN.**

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

CLASIFICADOR UNSPSC					
PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL	CODIGO UNSPSC
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	
F. SERVICIOS	80-Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	8010 -Servicios de asesoría de gestión	801015 - Servicios de consultoría de negocios ya administración corporativa	80101509- servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias	80101509

5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente proceso no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del contrato.

6. CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Corporación y teniendo en cuenta las condiciones propias de la contratación estatal, los requerimientos técnicos que se exigen son los señalados a continuación:

FORMACION: Abogado.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA MINIMA: Para el presente proceso contractual, el proponente debe acreditar una experiencia profesional de un (01) año.

La experiencia será probada con la presentación de los siguientes documentos

Certificados laborales o contratista en entidades públicas o privadas. Para el presente proceso contractual.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2024000004 de 2024.

CDP	RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2024000004	2.1.2.02.02.008	Recursos Propios	Servicios prestados a las empresas y	$16.500.000

			servicios de producción	

8. PLAZO DE EJECUCION

El término para la ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso la duración del contrato no irá más allá del 31 de diciembre de 2024.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO:

a). PRESUPUESTO OFICIAL: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.500.000)

El Concejo Municipal de Villeta cancelará el valor del presente contrato en doce (12) pagos parciales de la siguiente manera:

- Un primer pago parcial con corte al 31 de enero de 2024 (Se debe calcular el valor total de los días después del acta de inicio).
- Diez pagos parciales mensuales por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00). M/CTE.**
- Un pago final parcial por el saldo del contrato.

Incluidos impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días.

Todos los pagos se harán previa presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda, b) el informe de actividades, c) copia de la planilla de pago de aportes de seguridad social o certificación de pago de aportes, según corresponda. El supervisor a su vez, adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto del contrato.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA o quien este designe para tal función, quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el contratista, d) verificar el pago correspondiente a la afiliación del CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, e) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del contratista ni de una modificación del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En forma general serán las definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Además, se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas para cumplir el objeto, el Comunicador Social debe adelantar las siguientes actividades:

11.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Realizar y garantizar el diseño, proyección y publicación de la gaceta histórica del Concejo Municipal de Villeta, a través de los medios de comunicación dispuestos para ello.
- Alimentar de manera permanente la gaceta oficial de la Corporación con todos los actos y acuerdos que profiera el Corporado.
- Al finalizar la vigencia, realizar la entrega de la gaceta anual correspondiente al año 2024.
- Verificar y validar la redacción de textos implícitos en las publicaciones oficiales que estén directamente relacionadas con todos los actos administrativos y acuerdos municipales proferidos por la corporación.
- Validar y verificar todas las publicaciones que sean realizadas por los anales del Concejo relacionados con todos los actos administrativos y acuerdos municipales proferidos por la corporación.
- Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto contractual.

11.2. OBLIGACIONES GENERALES

a) Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
b) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
c) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
d) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato.
e) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.
f) NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
g) El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados.
h) Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento.
i) El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan

situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la Presidente de la Corporación.

12. DOCUMENTOS EXIGIDOS Y REQUISITOS HABILITANTES

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada, si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate.
- Detalle propuesta técnica y económica.
- Hoja de vida diligenciada en formato de la función pública de la persona natural.
- Declaración de bienes y rentas en formato de la función pública de la persona natural.
- Certificaciones de estudio y experiencia.
- Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por el proponente ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.
- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.
- Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Libreta Militar, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.
- Constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del proponente. En caso de persona jurídica se acreditará mediante manifestación expresa suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal si así consta en el Certificado de Cámara de Comercio. En caso de proponente persona natural mediante la acreditación del pago y aporte de planillas del último mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección o certificación de afiliación a EPS, AFP y ARL como cotizante independiente.
- Compromiso Anticorrupción.

13. JUSTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Por ser un contrato de prestación de servicios y que, por su naturaleza y forma de pago, no requiere anticipo al contratista, en este proceso no se verificara la capacidad financiera.

14. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio.

15. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Tipos de Riesgos. Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riegos conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 a continuación se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

		ESTIMACION DEL RIESGO	
TIPIFICACION	**ASIGNACION**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO**	**VALORACION**
La falta de coordinación institucional generara dificultades para la consecución de los objetivos del contrato	MUNICIPIO DE VILLETA/ CONTRATISTA	MODERADO	3%
Retrasos– incumplimiento	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Desacato a los cronogramas y actividades	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incurrir en comisión de conducta punibles	CONTRATISTAS	INSIGNIFICANTE	2%
Cambio en las prioridades del Departamento	MUNICIPIO DE VILLETA	MODERADO	3%

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato en otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o la naturaleza que en un futuro pueda ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

			IMPACTO				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	**Valoración**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

16. ESTUDIO Y ANALISIS DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal

"Colombia Compra Eficiente", se establece que, para efectos de satisfacer las necesidades planteadas en el presente estudio, como es la prestación de servicios para el apoyo a la gestión en el proceso de asesoría contractual.

16.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para determinar el valor estimado del contrato se tomó como referencia tanto los valores pagados por otras entidades como por la misma entidad en contratos con objetos similares, y con base en ello se pudo determinar que el valor para la presente contratación.

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
2023	CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA	DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA GACETA DEL CONCEJO SAN JERONIMO DE MONTERÍA, VIGENCIA 2023	$29.988.000	3 dias
2023	CONCEJO MUNICIPAL DE MARIQUITA	CONTRATAR LA ELABORACIÓN, DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA GACETA INFORMATIVA INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA PARA LA VIGENCIA 2023	$3.500.000	3 días
2023	HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL	ELABORACIÓN, DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE 1250 EJEMPLARES DE LA GACETA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL	$15.000.000	3 días
2023	CONCEJO MUNICIPIO DE TULUA	CONTRATAR LA ELABORACIÓN Y DISEÑO DE LA GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ VIGENCIA 2023.	$6.000.000	12 días

De manera que para determinar el valor estimado del contrato se tomó como punto de referencia los valores pagados por la administración municipal y otras entidades, en los años anteriores para contratos similares, y con base en ello se puede determinar el valor del presente contrato.

El futuro contratista, deberá tener en cuenta al momento de presentar su oferta, que el municipio practicará las deducciones a que haya lugar, según la siguiente relación:

Deducción	Persona Natural y/o jurídica
RETE-FUENTE-COMPRAS SI ES DECLARANTE	2.5%
RETE- FUENTE SI NO ES DECLARANTE	3.5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
RETE-IVA -	15% DEL VALOR DEL IVA
RETEICA SERVICIOS	0.8%
RETEICA COMPRAS	0.5%
PRODEPORTE	1%
PROCULTURA	2%

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente,

se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio profesional no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia, y certificaciones de los cargos ocupados y contratos ejecutados por el futuro contratista.

17. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia, se firma el presente estudio previo a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES
Presidente Concejo de Villeta 2024